



Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00085 00
ACCIONANTE: FLOR SANCHEZ MARTINEZ
AGENTE OFICIOSO: NELSON ENRIQUE BLANCO REY
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
VINCULADAS: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP.
REGISTRADOR DELEGADO PARA EL REGISTRO CIVIL
NOTARIA 51 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARÍA 67 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresó la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **FLOR SANCHEZ MARTÍNEZ**, con cédula de ciudadanía 28.004.527 de Barrancabermeja, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior dentro del presente proceso

En el trámite de la impugnación interpuesta por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, contra el fallo que se había proferido dentro del presente asunto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C observó que se presentaba el vicio de nulidad del artículo 133 (Num. 8º) del CGP, según el cual “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, (...) o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”. La nulidad de oficio se declaró “a partir del fallo de primera instancia del 20 de mayo de 2020, inclusive”, según el auto de 18 de junio de 2020. Para el efecto, el Superior consideró lo siguiente:

“De los antecedentes procesales expuestos, se observa que el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, debió vincular a las Notarías 51 y 67 de Bogotá y a la Registraduría Delegada, puesto que, de un lado, de conformidad con la información brindada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el trámite que solicita la actora de inscripción extemporánea de su registro civil, se puede llevar a cabo ante las entidades que se omitió vincular, y de otro lado, verificada la información se encontró la Circular Única de Registro Civil e Identificación – Versión 5¹, suscrita por el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación, el Director Nacional de Identificación y el Director Nacional de Registro Civil, y dirigida a DELEGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES DISTRITALES, ESPECIALES, MUNICIPALES, AUXILIARES, NOTARIOS CON FUNCIÓN REGISTRAL, en la que se dispone:

3.3.2.2. Declaración de testigos como documento base de la inscripción extemporánea.

¹https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/circular_unica_rc_e_identificacion_version_5_15_de_mayo_2020.compressed.pdf



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente 11001 33 35 010 2020 00085 00

En el evento que el documento antecedente para la solicitud de inscripción sea la declaración de testigos el funcionario registral deberá diligenciar el formato diseñado para tal fin e interrogará a cada uno de ellos de manera individual acerca de los hechos, advirtiéndolos las implicaciones que acarrea el falso testimonio. (Diligenciar el formato declaración de testigo en registro civil de nacimiento, RAFT 14.)

Cuando se pretenda inscribir mediante declaración de testigos a persona mayor de siete (7) años y la información no pueda verificarse mediante consulta en línea, el funcionario registral deberá informar al solicitante que la diligencia de inscripción se suspende hasta tanto se hagan las comprobaciones a que haya lugar, y se procederá a:

a. Remitir a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia de la circunscripción correspondiente, la información aportada por el solicitante de la inscripción con el fin de determinar si la persona es extranjera o no. (...)

b. Remitir físicamente la toma de la plena identidad de quien se pretende inscribir, dirigida al grupo de Archivos de Identificación, indicando como asunto de referencia: "Decreto 356 de 2017", con el fin de que mediante cotejo técnico dactiloscópico se determine si la persona cuenta con documento de identificación (tarjeta de identidad - cédula de ciudadanía) y si para su obtención se aportó registro civil de nacimiento. Posteriormente se remitirá el caso al Servicio Nacional de Inscripción (SIN) de la Dirección Nacional de Registro Civil para que se validen en el sistema de información de registro civil los datos existentes y se informe de ello al funcionario registral solicitante. (Diligenciar reseña para establecer plena identidad. RAFT 01).

Es importante precisar que para las personas mayores de 25 años de edad, las cédulas de ciudadanía se preparan sin efectuar la toma de reseña dactilar, para búsqueda técnica anterior al trámite, debido a que la plataforma tecnológica cuenta con la funcionalidad de validar y comparar de forma automática los registros que ingresan al sistema de producción de documentos, contando con controles automáticos, que permiten detectar tentativas de dobles cedulaciones y/o suplantaciones y bloquear la expedición del documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberán realizarse las búsquedas detalladas en las bases de datos, de la información biográfica que aporta el colombiano en el momento de realizar la preparación del documento de identidad, con la finalidad de reconfirmar la existencia de los mismos.

Las entidades en cuestión deberán dar respuesta al funcionario registral dentro del término de 15 días hábiles, establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y así el funcionario registral pueda dar continuidad o no a la inscripción.

Verificada la información proporcionada y los requisitos de la inscripción, de ser procedente el funcionario registral autorizará mediante su firma el registro civil de nacimiento y archivará en la respectiva carpeta aquellos documentos que sirvieron como soporte.

Si la solicitud de inscripción mediante declaración de testigos recae sobre persona menor de siete (7) años, procederá la inscripción sin necesidad de realizar las validaciones ante Migración Colombia ni el grupo de Archivos de Identificación.

De la Circular transcrita, y que no tuvo en cuenta el a quo, se observa que sí se puede realizar el trámite de inscripción extemporánea del registro civil de nacimiento con la declaración de testigos ante el funcionario registral, por lo tanto, éstos debieron ser vinculados a la presente acción, antes de darse una orden en contra de una entidad como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente 11001 33 35 010 2020 00085 00

la UGPP, ante la cual no se ha iniciado trámite alguno. Igualmente, no cabe duda alguna que la otra petición del actor, cual es la de realizar a domicilio la diligencia, dada la pandemia y la edad de la persona que la requiere, también es posible hacerla por la Notaria."

Por consiguiente, en el auto que declaró la nulidad se dispuso lo siguiente:

SEGUNDO: SE ORDENA al Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, que previo a proferir sentencia de primera instancia, vincule al Registrador Delegado para el Registro Civil y a las Notarías 51 y 67 de Bogotá, comunicando de ello a las partes, y dejando a salvo las pruebas decretadas y practicadas, y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de contradecirlas.

El Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior mediante auto de 18 de junio de 2020, y se vinculará a las autoridades citadas en el texto transcrito.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C mediante auto de 18 de junio de 2020, que declaró de oficio "la nulidad de todo lo actuado a partir del fallo de primera instancia del 20 de mayo de 2020, inclusive".

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción al Registrador Delegado para el Registro Civil y a las Notarías 51 y 67 del Circuito de Bogotá D.C. con el fin de garantizarles su derecho de defensa y al debido proceso, y en tal virtud, se pronuncien frente a esta acción constitucional, específicamente, en lo relacionado con el procedimiento para la inscripción extemporánea del registro civil de la actora.

Para el efecto, se les pone de presente el contenido de la Circular Única de Registro Civil e Identificación – Versión 5 -, suscrita por el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación, el Director Nacional de Identificación y el Director Nacional de Registro Civil, y dirigida a Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Especiales, Municipales, Auxiliares, Notarios con Función Registral, la cual se citó en la providencia del Superior, de acuerdo al aparte arriba transcrito.

TERCERO. CONCEDER dos (2) días a las autoridades vinculadas a la presente acción para que ejerza el derecho de defensa, aporten las pruebas que consideren necesarias, y rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante. Las intervenciones se realizarán a través del correo electrónico de este Juzgado.

CUARTO. Comunicarse la presente providencia a las partes del presente proceso por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

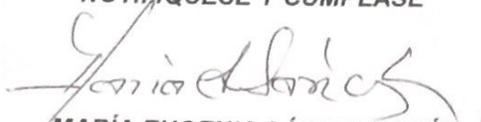
QUINTO. DEJAR a salvo las pruebas decretadas y practicadas dentro del trámite surtido en este proceso, en los términos ordenados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001 33 35 010 2020 00085 00

SEXTO. Las notificaciones se surtirán al correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para lo cual se adjuntará la copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

gpg

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior hoy
_____ a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario